

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0128-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 20 de febrero del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 107-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **66 816,69 m<sup>2</sup>** denominado **“Cantera Roma”** ubicado en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.º V- Sede Trujillo y anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 21565 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 00160-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 30 de enero de 2023 (S.I. n.º 02008-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el

director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, a fin que lo destine para la **instalación de áreas auxiliares en la ejecución del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú – La Libertad (Paquete 9R-06)** para lo cual adjuntó la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico; **c)** plano diagnóstico; **d)** memoria descriptiva; **e)** Certificado de Búsqueda Catastral; y, **f)** partida n.º 11024291;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

## De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3º del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.º 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58º del “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 00285-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de febrero de 2023, determinándose respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** de acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro se encontraría sobre predio de mayor extensión con registro CUS 21565, partida 11024291, cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Chavimochic. En el CBC presentado por la administrada se hace mención que el predio se ubica y afecta a la propiedad inscrita en la partida n.º 03056247 de la Oficina Registral de Trujillo, no siendo factible confirmar se ubique íntegramente dentro de esta propiedad; sin embargo, al evaluar en el geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, no se ha encontrado dicha partida; **ii)** verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI y Sigda de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; **iii)** El CBC señala que además tendría como titular al Fundo Roma; **iv)** la administrada indica en el punto 5.1 del Plan de Saneamiento que el predio se ubica cerca al límite de la propiedad inscrita en la partida n.º 03056247 (Fundo Roma); por lo que no habría superposición; **v)** en la memoria descriptiva, menciona que el colindante del lindero norte es partida n.º 1024291 cuando debería ser la partida n.º 11024291;

11. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 0909-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de febrero de 2023, (en adelante “el Oficio”), notificado el mismo día a través de la casilla electrónica, se solicitó a “la administrada” que subsane las observaciones que a continuación se detalla:

11.1 De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatatro se encontraría sobre predio de mayor extensión con registro CUS 21565, partida 11024291, cuya titularidad recae en el Proyecto Especial Chavimochic.

En el Certificado de Búsqueda Catastral presentado por “la administrada” se hace mención que el predio se ubica y afecta a la propiedad inscrita en la partida 03056247 de la O.R. de Trujillo, no siendo factible confirmar se ubique íntegramente dentro de esta propiedad; sin embargo, al evaluar en el geovisor de Sunarp al que se accede por convenio interinstitucional, no se ha encontrado dicha partida; por lo que, sírvase aclarar si “el predio” recae sobre la mencionada partida, toda vez que su solicitud tiene carácter de declaración jurada.

11.2 En la Memoria descriptiva, señala que el colindante del lindero norte es la partida n.º 1024291 cuando debería ser la partida n.º 11024291, sírvase a consignar la partida correctamente.

Para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación de conformidad con el artículo 59º del Reglamento de la Ley n.º 30556, para que cumpla con subsanar lo advertido, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

12. Que, mediante el Oficio n.º 00326-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de febrero de 2023 (S.I. n.º 03207-2023) “la administrada” otorgó respuesta a lo requerido a través del Oficio n.º 0909-2023/SBN-DGPE-SDAPE, adjuntando: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral; **c)** plano perimétrico; **d)** plano diagnóstico; **e)** memoria descriptiva; y, **f)** partida n.º 11024291, señalando lo siguiente:

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.º 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

**12.1** De la revisión y las consultas a las Bases Gráficas Registrales y Catastrales y la verificación Técnica en campo, así como el estudio de la documentación técnica, en conformidad con el Plano de Diagnóstico PD-01, que forma parte del presente Plan de Saneamiento, se determina que el área en consulta de 6.6817 Ha. (Cantera Roma), no se superpone con el predio inscrito en la partida n.º 03056247; por lo tanto, no existe superposición física ni gráfica, ni problemas de desplazamiento, con el predio en mención.

**12.2** De la evaluación de la base gráfica registral de propiedades y evaluación en campo se determina que el área se ubica en un 100% sobre el ámbito inscrito en la partida n.º 11024291 de la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, con registro CUS 21565, Para lo cual se adjunta documentación sustentatoria (Plan de Saneamiento Físico Legal y Anexos).

**12.3** Se consignó el colindante del lindero Norte en la memoria descriptiva la cual es la partida n.º 11024291, la documentación que sustenta se encuentra en la memoria Descriptiva dentro del Plan de Saneamiento.

**13.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico, por profesionales de esta Subdirección, que, a través del correo electrónico del 14 de febrero de 2023, señaló que se encuentra subsanada la parte técnica; por otro lado, respecto a la observación de lo advertido en el CBC, “la administrada” señala que el área en consulta de 6.6817 Ha. (Cantera Roma), no se superpone con el predio inscrito en la partida n.º 03056247; por lo tanto, no existe superposición física ni gráfica, ni problemas de desplazamiento, con el predio en mención, **teniendo en cuenta que lo señalado por “la administrada” tiene carácter de declaración jurada, se tiene por subsanada las observaciones formuladas;**

**14.** Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

**15.** Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

**15.1.** De la revisión del Plan de Saneamiento Físico y Legal y la solicitud presentada por “la administrada” (S.I. 02008 y 03207-2023), así como del Informe Preliminar n.º 00285-2023/SBN-DGPE-SDAPE, se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida n.º 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, anotado con Registro SINABIP con CUS n.º 21565; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

**15.2.** Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el

cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para la **instalación de áreas auxiliares en la ejecución del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú – La Libertad (Paquete 9R-06)”**. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**15.3.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados.

**15.4.** Asimismo, conforme a lo señalado por “la administrada” el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la “Solución Integral río Chicama” y “Solución Integral Virú”. Dicha intervención se enmarca en el numeral 17.4 “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el Puente Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de la Libertad y la Provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”;

**16.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para la **instalación de áreas auxiliares en la ejecución del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú – La Libertad (Paquete 9R-06)”**;

**17.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**18.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para destinarlo a la **instalación de áreas auxiliares en la ejecución del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú – La Libertad (Paquete 9R-06)”**;

**19.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

**20.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

**21.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 145-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **66 816,69 m<sup>2</sup>** denominado “**Cantera Roma**” ubicado en el distrito de Casa Grande, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida n.° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo y anotado con Registro SINABIP con CUS n.° 21565; a fin que lo destine para la **instalación de áreas auxiliares en la ejecución del Proyecto “Entrega de las Defensas Ribereñas de los ríos Chicama y Virú – La Libertad (Paquete 9R-06)”**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

# MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

## 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: CANTERA ROMA

### 1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

#### 1.1.1 Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : ASCOPE  
Distrito : CASA GRANDE  
Referencia : SE UBICA A 7.39 KM AL SURESTE DEL P.T. CHICAMA,  
EN EL DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### 1.1.2 Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 704065.3272 m., Norte: 9139721.7155 m.

### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice C, en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo A-B de 22.76 m 2 tramo B-C de 100.79 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291(Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Este	Desde el vértice C hasta el vértice E, en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo C-D de 98.98 m 2 tramo D-E de 302.76 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Sur	Desde el vértice E hasta el vértice F, en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo E-F de 206.77 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)
Por el Oeste	Desde el vértice F hasta el vértice A, en línea quebrada de tres (03) tramos 1 tramo F-G de 172.70 m 2 tramo G-H de 125.09 m 3 tramo H-A de 89.72 m	Colinda con predio inscrito en PE 11024291 (Propiedad de Proyecto Especial Chavimochic)

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 6.6817 has. (66,816.69 m<sup>2</sup>).

#### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 1,119.57 m.

#### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

##### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO CANTERA ROMA							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.76	149°54'14"	704137.6920	9139926.3865	704388.6114	9140297.0931
B	B-C	100.79	122°44'30"	704159.8129	9139931.7528	704410.7323	9140302.4595
C	C-D	98.98	105°7'17"	704232.7732	9139862.2199	704483.6926	9140232.9265
D	D-E	302.76	182°15'19"	704185.5453	9139775.2394	704436.4647	9140145.9461
E	E-F	206.77	78°4'43"	704051.6574	9139503.6874	704302.5768	9139874.3941
F	F-G	172.70	94°6'4"	703889.0908	9139631.4620	704140.0102	9140002.1686
G	G-H	125.09	169°58'26"	703985.8272	9139774.5254	704236.7466	9140145.2321
H	H-A	89.72	177°49'27"	704072.8635	9139864.3650	704323.7828	9140235.0717

#### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 417.72 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 03056247)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	703889.0908	9139631.4620
PF	703625.7717	9139307.1929

d2: 619.58 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la U.C. 05358)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	704051.6574	9139503.6874
PF	704186.2814	9138898.9149

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2022



  
ING. GINO ANTONIO PIGATO RODRÍGUEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
C.I.P. Nº 67681

VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: D06140 VCPZRIX  
  
PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ  
INGENIERO GEOGRAFO  
Reg. C.I.P. 60133

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PRECIO DENOMINADO CANTERA ROMA			
VRDZ	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS WGS84
			ESTE (X) NORTE (Y)
A	A-B	1227.4320	70410.5232 8140322.4592
B	B-C	1007.7120	70415.9129 8139862.2109
C	C-D	1007.7120	70415.9129 8139862.2109
D	D-E	1007.7120	70415.9129 8139862.2109
E	E-F	1007.7120	70415.9129 8139862.2109
F	F-G	1007.7120	70415.9129 8139862.2109
G	G-H	1007.7120	70415.9129 8139862.2109
H	H-A	1007.7120	70415.9129 8139862.2109

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN			
ÁREA DE INTERÉS	AFECTACIÓN	PERÍMETRO (m)	ÁREA AFECTADA (m²)
CANTERA ROMA	1	1119.57	66817.69
	TOTAL		66817.69

ÁREA: 6.6817 Ha. (66.816.69 m²) / PERÍMETRO: 1.119.57 m.

Fig. E: Estudio Relevamiento Topográfico  
Dirección de Soluciones Integrales - ABCC

OHLA  
CORPORATIVO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

COORDENADAS UTM ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD  
PROVINCIA : CASA GRANDE  
DISTRITO : CANTERA ROMA  
UBICACIÓN : SECTOR DE CASA GRANDE PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

FINMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

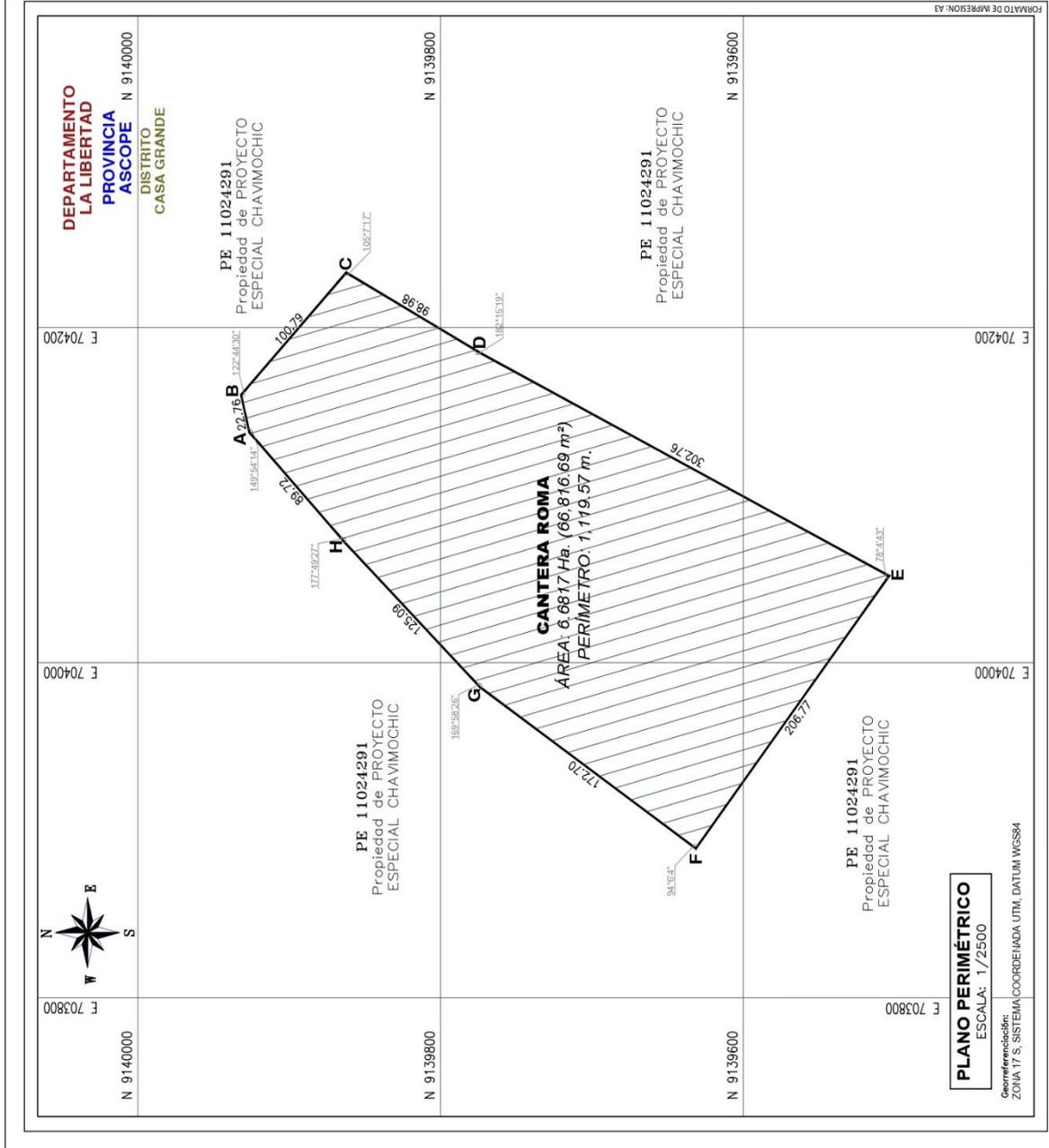
UBICACIÓN: SE UBICA A 19 KM AL SUR-ESTE DEL P.T. CHACAMA EN EL CANTÓN DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

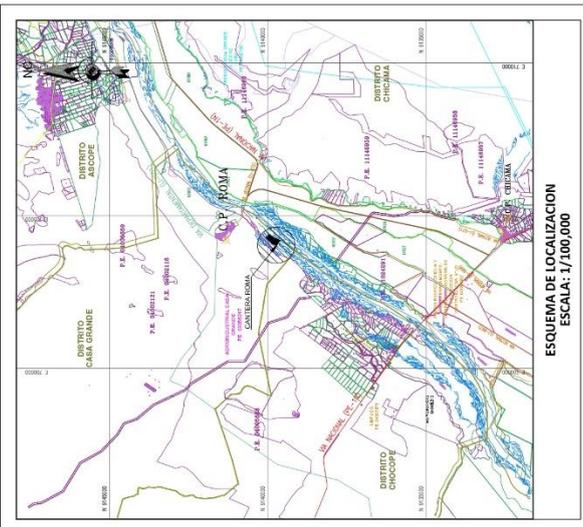
TRÁMITE: AFECTACIÓN EN USO PARTIDA N°: 11024291

PLANO: PERÍMETRICO LÁMINA: 1/2

ESCALA: 1/2500 FECHA: OCTUBRE 2022

PP-1





Ing. Francisco Javier Coronado Rodríguez  
 INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS  
 ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE AGUAS  
 PROFESIONADO EN EL REGISTRO NACIONAL



**COORDENADAS UTM**  
 DATUM GEODESICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD  
 PROVINCIA : ASCOPE  
 DISTRITO : CASA GRANDE  
 DENOMINACION : CANTERA ROMA  
 UBICACION : SE UBICA A 7.39 KM AL SURESTE DEL P.T. CHICAMA, EN EL DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:**

VERIFICADO POR EL SISTEMA NACIONAL DE VERIFICACION DE PROFESIONALES  
 REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONALES  
 INGENIERIA EN SISTEMAS DE AGUAS  
 ESPECIALIDAD EN SISTEMAS DE AGUAS  
 PROFESIONADO EN EL REGISTRO NACIONAL

**UBICACION:** SE UBICA A 7.39 KM AL SURESTE DEL P.T. CHICAMA, EN EL DISTRITO DE CASA GRANDE, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

**TRAMITE:** AFECTACION EN USO PARTIDA N°: 11024291

**PLANO:** UBICACION - LOCALIZACION LAMINA: 2/2

**ESCALA:** INDICADA FECHA: OCTUBRE 2022

**PUL-1**

